



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001-2018-00004-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jesús Ignacio Ramírez Rodríguez

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Pagaré N° 066076100008858 (Fls. 2 al 5)
- 1.2. Tabla de amortización (Fl. 6)
- 1.3. Pagaré N° 4481860002671995 (Fls. 7 al 10)
- 1.4. Estado de endeudamiento (Fl. 11)
- 1.5. Certificado Superintendencia financiera Banagrario (Fls. 12 al 14)
- 1.6. Copia escritura N° 271 (Fls. 15 al 18)
- 1.7. Certificado Superintendencia financiera Finagro (Fls. 19 y 20)
- 1.8. Constancia de trabajo (Fl. 21)
- 1.8. Certificado Cámara y Comercio Banco Agrario (Fls. 22 al 42)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001-2018-00004-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús Ignacio Ramírez Rodríguez

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales

NO SE DECRETAN como pruebas, las providencias del Despacho desde el mandamiento de pago; como quiera que las mismas no corresponde a pruebas de la parte demandada, que deban ser decretas; toda vez que son decisiones judiciales proferidas al interior del presente proceso, las cuales pudieron ser recurridas por las partes en su momento procesal oportuno.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicara interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ